



**FONDO
COLPER**



Propuesta estratégica para la retención y atracción de personas colegiadas.

Reforma al Estatuto y otros avances

Tres frentes de acción estratégica

Objetivo: Aumentar el valor de estar colegiado(a).

¿Cómo?

✓ Fortalecer los beneficios de los principales Subsidios:

- **Subsidio de Retiro** (Subsidio de la Persona Colegiada de Honor): Ruptura de tope de anualidades y aumento del monto de beneficio hasta ₡4.035,225,00.
- **Subsidio de fallecimiento de la persona colegiada:** 125% del salario de un Licenciado Universitario (cubre totalidad de gastos funerarios).
- **Subsidio de fallecimiento de persona familiar del colegiado:** 50% del salario de un Licenciado Universitario.

✓ Acceder fuentes de **financiamiento** externas blandas para ofrecer líneas de crédito para **emprendimientos** (no solo para el área profesional sino otras áreas).

✓ Ajustes a los Estatutos para:

- Actualizar conceptos.
- Mejorar la claridad normativa.
- Fortalecer la gestión administrativa y financiera.
- Actualizar reglas de gobernanza y control.

Sustento técnico de la propuesta de reforma

Los resultados que arroja el Estudio Actuarial del Fondo de Mutualidad del COLPER con corte al 31 de diciembre de 2025 (contrato AC-002-2026), y la revisión legal efectuada, **recomiendan la adopción del Escenario 19:**

CUADRO No. 81: Escenario 19

Escenario	Descripción	Costo actuarial
19	Un empleado más para el Fondo	257 030 383
	Mejora del subsidio de retiro	312 347 788
	Mejora del subsidio de muerte de familiares del colegiado	106 936 606
	Mejora del subsidio de muerte de colegiados	101 569 037
	Otros impactos (Renta, incobrables, otros)	(232 830 695)
	Costo neto total	545 053 118

Cuadro No. 82: Solvencia del Fondo bajo Escenario Base y Escenario 19

Escenario	Solvencia del Fondo					
	5 años	10 años	15 años	30 años	40 años	50 años
Base	3,20	2,04	1,63	1,18	1,10	1,06
19	2,96	1,87	1,49	1,07	1,00	0,97

Nota: La adopción de este escenario en el que el Fondo de Mutualidad se muestra solvente hasta los 40 años e incluso prácticamente hasta los 50 años.

Cambios propuestos al Estatuto del Fondo de Mutualidad

Los textos incorporados o modificados se destacan en **negrita** para facilitar su identificación. En la mayoría de los casos, se incluye el texto vigente como referencia comparativa, resaltando en **negrita** las modificaciones propuestas.

Artículo No. 4

5) Elaborar y ejecutar el proyecto de presupuesto para ser incluido en el presupuesto general del Colegio.

Las resoluciones que tome el Consejo en el ámbito de su competencia no pueden ser revocadas por la Junta, pero podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

El personal del Fondo acata instrucciones del Consejo en los asuntos de su competencia, en los asuntos ordinarios se regirá por las normas establecidas para el recurso humano del Colegio.

Artículo No. 4

5) Elaborar y ejecutar, una vez aprobado, el anteproyecto de presupuesto del Fondo, para su incorporación por la Junta Directiva al proyecto de presupuesto general del Colegio y su posterior aprobación por la Asamblea General.

Las resoluciones que adopte el Consejo dentro del ámbito material de sus competencias técnicamente desconcentradas serán adoptadas bajo su propia responsabilidad y no podrán ser sustituidas, modificadas, suspendidas, anuladas o revocadas por la Junta Directiva por razones de oportunidad o conveniencia, sin perjuicio de las competencias que la Ley y el Reglamento atribuyen expresamente a la Asamblea General, Junta Directiva, Presidencia, Tesorería, Fiscalía y demás órganos institucionales, así como de los mecanismos de control de legalidad establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo No. 3

(...)

Persona familiar de Colegiado (PFC): se denomina así al cónyuge o al conviviente en unión de hecho y a los parientes en primer grado de consanguinidad (hijos e hijas, hijos e hijas de crianza, padre, madre) de un colegiado con derecho a la solicitud de crédito, siempre que cumpla los requisitos establecidos en los reglamentos de crédito del Fondo.

Artículo No. 3

(...)

- **Persona familiar de Colegiado (PFC):** se denomina así al cónyuge o al conviviente en unión de hecho y a los parientes en primer grado de consanguinidad (hijos e hijas, hijos e hijas de crianza, padre, madre) de **la persona colegiada activa (PCA)** ~~un colegiado~~ con derecho a la solicitud de crédito, siempre que cumpla los requisitos establecidos en los reglamentos de crédito del Fondo.
- **La participación de la Persona Familiar de Colegiado (PFC) en cada programa de crédito dependerá de la habilitación establecida en este Estatuto, en la legislación y en la normativa aplicable al respectivo programa.**

Artículo No. 5

La condición de miembro del Consejo, así como la de quien ocupe la Fiscalía, se perderá por:

- a) Decisión de la Junta, a solicitud del Consejo, previa oportunidad de descargo.

(...)

Artículo No. 5

La condición de miembro del Consejo, así como la de quien ocupe la Fiscalía, se perderá por:

- a) Por decisión de la Junta Directiva, a solicitud del Consejo, cuando se determine el incumplimiento grave de los deberes inherentes al cargo de integrante del Consejo, previo procedimiento administrativo en el que se garantice a la persona afectada el debido proceso y el derecho de defensa.

(...)

- e) Remoción por incumplimiento del Código de Ética del Colegio, tomado como acuerdo en firme por parte de la Junta Directiva y habiéndose desarrollado el debido proceso.

Artículo No. 9

(...)

Los miembros del Consejo y quien desempeñe la Fiscalía devengarán una dieta por su asistencia y permanencia en las sesiones. Dicha dieta corresponderá al dos por ciento (2,45%) del Salario mínimo...

(...)

Artículo No. 9

Los miembros del Consejo y quien desempeñe la Fiscalía devengarán una dieta por su asistencia y permanencia en las sesiones. Dicha dieta corresponderá al dos coma cuarenta y cinco por ciento (2,45%) del Salario mínimo....

(...)

d) Se considerará ausencia la inasistencia del director o directora, fiscal o fiscalía hasta por los primeros 20 minutos de haberse iniciado la sesión presencial o virtual. Si pasado ese tiempo asistiere no formará parte del quórum, ni se le reconocerá dieta, podrá tener voz en la discusión de los asuntos, pero no voto. Si de previo el director o directora, fiscal o fiscalía, justificase su no presencia hasta por los primeros 30 minutos de la sesión ante la Presidencia, habiéndolo así manifestado en la apertura de la sesión la Presidencia, se tendrá hasta ese tiempo, y el director o directora, fiscal o fiscalía, podrá integrarse a la sesión de pleno derecho.

El director, directora, fiscal o fiscalía deberá permanecer durante toda la sesión. Excepcionalmente podrá retirarse anticipadamente por una causa objetiva y debidamente justificada, con autorización de la Presidencia y dejando constancia en el acta. En tales casos podrá reconocerse la dieta.

Artículo No. 12

El Consejo presentará a la Junta dos informes de carácter administrativo – financiero al año. El primero lo presentará en la tercera semana del mes de octubre que comprende los meses de enero a setiembre del año en curso y un segundo informe que se presentará en la tercera semana de febrero del año siguiente que comprende los meses de enero a diciembre del año anterior.

Artículo No. 12

El Consejo presentará a la Junta **tres** informes de carácter administrativo – financiero al año. El primero lo presentará en la **primera** semana del mes de **junio** que comprende los meses de enero a **abril** del año en curso, un segundo informe que se presentará en la **primera semana de setiembre** del año en curso, que comprende los meses de **enero a agosto** del año en curso, **y un tercer informe** que comprende los meses de **enero a diciembre** del año en curso, que se presentará **en la primera semana del mes de febrero del siguiente año.**

Artículo No.14

a) El 7.5% del ingreso mensual vigente por concepto de timbre a la publicidad, establecido en la Ley N°5527 y un porcentaje adicional de la misma fuente de financiamiento, que debe ser igual al 25% de los ingresos obtenidos por el pago de la colegiación del total de las personas colegiadas activas.

(...)

Artículo No. 14

Los ingresos del Fondo serán los siguientes:

a) El 15% del ingreso mensual vigente por concepto de timbre a la publicidad, establecido en la Ley N°5527 y un porcentaje adicional de la misma fuente de financiamiento, que debe ser igual al 50% de los ingresos obtenidos por el pago de la colegiación del total de las personas colegiadas activas.

(...)

d) Queda autorizado que un tercero ajeno al COLPER pueda adquirir la propiedad dispuesta en venta, pero deberá hacerlo con recursos propios o mediante financiamiento obtenido de una entidad externa, sin que el Fondo de Mutualidad pueda otorgarle financiamiento directo por esa sola condición.

La venta de cada inmueble deberá ser previa y expresamente autorizada por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica, debiendo identificarse el inmueble y establecerse las condiciones esenciales y el plazo dentro del cual podrá formalizarse la operación. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la propia Asamblea.”

Las condiciones operativas y el procedimiento para realizar la venta se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo No. 17

La inversión y la capitalización de los recursos del Fondo deben efectuarse en:

Préstamos a personas colegiadas activas, personas colegiadas exoneradas y persona familiar de colegiado, que califiquen como sujeto de crédito de acuerdo con los reglamentos del Fondo.

Valores en instrumentos financieros desarrollados por emisores debidamente registrados y supervisados por la SUGEF y la SUGEVAL. La gestión de compra de inversiones se podrá realizar a través de puestos de Bolsa debidamente acreditados ante la SUGEVAL o directamente con los ejecutivos de cuenta de las entidades en las que se realizará la inversión.

Inversiones Estratégicas a mediano o largo plazo que contribuyan a consolidar las finanzas del Fondo y cumplan los principios de costo-beneficio y adecuada diversificación de riesgo de la cartera de inversión. Esto incluye inversiones en diferentes tipos de activos, como acciones, bonos y bienes raíces. También, considera inversiones asociadas a proyectos y productos sostenibles y socialmente responsables, que promuevan un impacto positivo sobre el Fondo y fortalezcan su reputación.

La enumeración anterior no implica obligación de hacer las inversiones en el orden establecido

Artículo No. 17

La inversión y la capitalización de los recursos del Fondo deben efectuarse en:

a) Préstamos a personas colegiadas activas, personas colegiadas exoneradas y persona familiar de colegiado, que califiquen como sujeto de crédito de acuerdo con los reglamentos del Fondo.

b) Valores en instrumentos financieros desarrollados por emisores debidamente registrados, vigilados y/o supervisados por las correspondientes superintendencias del sistema financiero.

La gestión de compra de inversiones se podrá realizar a través de puestos de Bolsa debidamente acreditados ante la SUGEVAL o directamente con los ejecutivos de cuenta de las entidades en las que se realizará la inversión.

c) Inversiones Estratégicas: incluye inversiones en diferentes tipos de activos, como acciones, bonos y bienes raíces. También, considera inversiones asociadas a proyectos y productos sostenibles y socialmente responsables, que promuevan un impacto positivo sobre el Fondo y fortalezcan su reputación, y que a mediano y/o largo plazo contribuyan a consolidar las finanzas del Fondo.

Las inversiones estratégicas deberán respaldarse con un estudio técnico, que determine su razonabilidad económica y el nivel de riesgo asumido.

(...)

Artículo No. 19

En cumplimiento del artículo 1 de este Estatuto, el Fondo ofrece los siguientes beneficios y servicios:

- a) Bienestar Social, para el Colegiado
- b) Subsidio de Retiro, para el Colegiado
- c) Programa Social Solidario, para el Colegiado
- d) Sistema de créditos, para el Colegiado y Persona familiar de Colegiado.

Artículo No. 19

(...)

- a) Bienestar Social, para el Colegiado
- b) Subsidio **de Colegiado de Honor**, para el Colegiado **la persona colegiada activa (PCA)**
- c) Programa Social Solidario, para el Colegiado **la persona colegiada activa (PCA)**
- d) Sistema de créditos, para el Colegiado **la persona colegiada activa (PCA)** y Persona familiar de Colegiado.
- e) Sistema de crédito para programas de emprendimiento de las personas colegiadas activas, mediante el fondeo a través de recursos externos que pueda acceder el Fondo de Mutualidad y que estén legalmente disponibles para ese fin. La Persona Familiar de Colegiado (PFC) podrá participar únicamente cuando la legislación, normativa especial o programa de fondeo correspondiente lo autorice expresamente y cumpla los requisitos establecidos para ese programa.

Artículo No. 20

(...)

1. Subsidio por fallecimiento de parientes en primer grado y conyuge de la persona colegiada: La persona colegiada sólo podrá solicitar dos subsidios a consecuencia del fallecimiento de sus padres biológicos o de crianza, del cónyuge o compañero /a en libertad de estado, descendientes de hasta primer grado e hijos adoptivos y de crianza según lo establecido al reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad. El monto del subsidio será el 40% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento.

Artículo No. 20

(...)

1. Subsidio por fallecimiento de parientes en primer grado y cónyuge de la persona colegiada: La persona colegiada sólo podrá solicitar dos subsidios a consecuencia del fallecimiento de sus padres biológicos o de crianza, del cónyuge o compañero /a en libertad de estado, descendientes de hasta primer grado e hijos e hijas adoptivos y de crianza según lo establecido en el reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad. **El monto del subsidio será el 50%** del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento.

En el caso de **hijos e hijas**, se pagarán únicamente los menores de 18 años, salvo discapacidad debidamente comprobada

Artículo No. 20

(...)

3. Subsidio por fallecimiento del Colegiado: En caso de fallecimiento del Colegiado se otorgará a los beneficiarios designados un subsidio equivalente al 30% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento.

(...)

Cada dos años, el Consejo del Fondo revisará y podrá ajustar el monto del subsidio por defunción, de las ayudas y demás beneficios antes indicados, de acuerdo con las recomendaciones técnicas.

Estas ayudas económicas se podrán atender, hasta donde el presupuesto anual así lo contemple.

Artículo No. 20

(...)

3. Subsidio por fallecimiento del Colegiado: En caso de fallecimiento del Colegiado se otorgará a los beneficiarios designados un subsidio **del 125% del salario de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos** para el sector privado vigente, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios y vigente al momento del evento. (...)

Cada dos años, el Consejo del Fondo podrá proponer la variación de los montos de los subsidios establecidos en este artículo, independientemente del sistema de ajuste previsto para cada uno. Toda propuesta deberá encontrarse sustentada en las recomendaciones técnicas derivadas de un estudio actuarial y deberá someterse a aprobación de la Asamblea General.

Estas ayudas económicas se podrán atender, hasta donde el presupuesto anual así lo contemple.

Artículo No. 21

SUBSIDIO DE RETIRO

A-) DERECHO AL SUBSIDIO DE RETIRO

(...)

5- Tener mínimo 10 años de estar colegiado

(...)

Ver tabla...

Será una obligación del Fondo, contactar y comunicar al colegiado sobre este beneficio con al menos tres meses anticipación a la fecha de su cumpleaños 65.

Esta comunicación se realizará siempre y cuando el colegiado se mantenga activo con el Colegio.

(...)

Cualquier variación que considere realizar el Consejo a los montos establecidos, más allá de la inflación, deberán estar sustentados en un estudio actuarial.

Esta comunicación se realizará siempre y cuando el colegiado se mantenga activo con el Colegio.

Artículo No. 21

Subsidio de Colegiado de Honor

(...)

5- Tener mínimo 10 años de estar colegiado, lo que significa mínimo tener 120 cuotas mensuales pagadas.

(...)

Ver tabla...

Será una obligación del Fondo, contactar y comunicar al colegiado sobre este beneficio con al menos tres meses anticipación a la fecha de su cumpleaños 65.

Será obligación del Fondo contactar y comunicar al colegiado sobre este beneficio con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que cumpla 65 años, siempre que se mantenga activo. Cuando existan obligaciones pendientes con el Colegio o el Fondo, la comunicación deberá advertirle que su regularización constituye requisito para hacer efectivo el beneficio.

~~Esta comunicación se realizará siempre y cuando el colegiado se mantenga activo y al día con sus obligaciones con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.~~

(...)

Cualquier variación que el Consejo proponga a los montos establecidos, más allá del ajuste por inflación, deberá estar sustentada en un estudio actuarial y sometida a aprobación de la Asamblea General.

~~Esta comunicación se realizará siempre y cuando el colegiado se mantenga activo con Colegio.~~

Mejora en Subsidio



Artículo No. 21 SUBSIDIO DE RETIRO

Años de Colegiación	Nuevo Monto
10 años	562 772,20
11 años	619 049,42
12 años	675 326,64
13 años	731 603,86
14 años	787 881,08
15 años	844 158,30
16 años	900 435,52
17 años	956 712,74
18 años	1 012 989,96
19 años	1 069 267,18
20 años	1 125 544,40
21 años	1 238 098,84
22 años	1 350 653,28
23 años	1 463 207,73
24 años	1 575 762,17
25 años	1 688 316,61
26 años	1 800 871,05
27 años	1 913 425,49
28 años	2 025 979,93
29 años	2 138 534,37
30 años	2 813 861,01

Antigüedad	Vigente	Escenario 18
10	572.058	590.911
11	629.264	650.002
12	686.470	709.093
13	743.675	768.184
14	800.881	827.275
15	858.087	886.366
16	915.293	945.457
17	972.499	1.004.548
18	1.029.704	1.063.639
19	1.086.910	1.122.731
20	1.144.116	1.181.822
21	1.258.527	1.300.004
22	1.372.939	1.418.186
23	1.487.351	1.536.368
24	1.601.762	1.654.550
25	1.716.174	1.772.732
26	1.830.585	1.890.915
27	1.944.997	2.009.097
28	2.059.409	2.127.279
29	2.173.820	2.245.461
30	2.860.290	2.362.508
31	2.860.290	2.478.965
32	2.860.290	2.594.783
33	2.860.290	2.709.923
34	2.860.290	2.824.359
35	2.860.290	2.938.070
36	2.860.290	3.051.044
37	2.860.290	3.163.277
38	2.860.290	3.274.767
39	2.860.290	3.385.520
40	2.860.290	3.495.544
41	2.860.290	3.604.851
42	2.860.290	3.713.455
43	2.860.290	3.821.373
44	2.860.290	3.928.623
45	2.860.290	4.035.225



Artículo No. 21 Tabla Subsidio de Colegiado de Honor

Artículo No. 21

SUBSIDIO DE RETIRO

(...)

Cualquier variación que considere realizar el Consejo a los montos establecidos, más allá de la inflación, deberán estar sustentados en un estudio actuarial.

Artículo No. 21

Subsidio de Colegiado de Honor

(...)

Cualquier variación que el Consejo proponga a los montos establecidos, más allá del ajuste por inflación, deberá estar sustentada en un estudio actuarial y sometida a aprobación de la Asamblea General.

Artículo No. 22

En el caso de que una persona colegiada brinde información falsa para obtener algún beneficio económico, el Consejo por intermediación de su Fiscalía documentará el caso y lo elevará a la Junta para lo que corresponda. El Consejo exigirá devolver al Fondo el beneficio recibido, en un solo pago y de manera inmediata y cuando corresponda se pondrá en conocimiento del Tribunal de Honor.

De no efectuar la devolución inmediata, se levantará un expediente administrativo para ser tramitado por la vía judicial.

Artículo No. 22

Cuando existan indicios de que una persona colegiada suministró información o documentación falsa con el propósito de obtener un beneficio económico del Fondo, se tramitará el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando plenamente el derecho de defensa y el debido proceso.

Una vez firme la resolución que determine que el beneficio fue obtenido indebidamente, se ordenará la devolución de las sumas recibidas y, de no producirse el reintegro voluntario, se ejercerán las acciones de cobro que correspondan.

Artículo No. 23

Los derechos a los beneficios estipulados en el artículo No 19 del presente Estatuto, se supeditan, además de lo ya indicado, a que la persona colegiada sea activa y se encuentre completamente al día con sus obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo.

Si, en el análisis y revisión de la solicitud del subsidio, se determina que el Colegiado mantenía **dos** cuotas de atraso al momento de ocurrir el evento que origina el subsidio, perderá en definitiva el subsidio.

Si la persona colegiada al momento que dio origen al subsidio mantiene una condición de retirado o inactivo, perderá automáticamente el subsidio

Artículo No. 23

Los derechos a los beneficios establecidos en el artículo 19 se encuentran sujetos, además de los demás requisitos aplicables a cada beneficio, a que, al momento del hecho generador, la persona colegiada se encuentre activa y al día en sus obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo.

Excepcionalmente, cuando al momento del hecho generador la persona mantenga hasta dos cuotas vencidas de colegiatura o hasta dos obligaciones periódicas vencidas con el Fondo, el Consejo podrá reconocer el beneficio mediante resolución debidamente motivada, siempre que se acrediten circunstancias objetivas que le hayan impedido efectuar oportunamente dichos pagos y que la totalidad de las obligaciones pendientes sea regularizada antes de efectuarse el pago del beneficio.

La excepción prevista en el párrafo anterior será aplicable únicamente cuando la mora no exceda de dos cuotas u obligaciones vencidas. Cuando se adeuden tres o más cuotas de colegiatura, tres o más obligaciones periódicas con el Fondo, o una combinación que exceda dicho límite, no procederá el reconocimiento del beneficio.

La excepción tampoco será aplicable cuando, al momento del hecho generador, la persona colegiada se encuentre retirada o inactiva, supuesto en el cual no tendrá derecho al respectivo beneficio.

Artículo No. 28

Contra la resolución que rechace el otorgamiento de algún beneficio establecido en este Estatuto, cabrá recurso de reconsideración ante el mismo Consejo. El escrito en que se formule el recurso contendrá, necesariamente, los motivos en que fundamente la reconsideración, adjuntando la documentación probatoria, de no presentarla será rechazado de plano. Contra lo resuelto por el Consejo solo cabrá recurso de apelación ante la Junta Directiva por una única vez que resolverá sobre la admisibilidad.

Artículo No. 28

Contra la resolución que rechace el otorgamiento de algún beneficio establecido en este Estatuto, cabrá recurso de reconsideración ante el mismo Consejo.

El escrito de reconsideración deberá indicar los motivos de la impugnación y acompañar la prueba que la persona recurrente considere pertinente y que no conste ya en el expediente. La omisión de formalidades no esenciales no dará lugar al rechazo del recurso cuando pueda determinarse claramente el acto recurrido y las razones de la impugnación.

El acto final que resuelva el Consejo permanecerá sometido a los mecanismos de control de legalidad que correspondan conforme a la Ley Orgánica del COLPER, la Ley General de la Administración Pública y el grado de desconcentración reconocido al Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad.

Artículo No. 34

(...)

Artículo No. 34

(...)

Cuando el mecanismo implique endeudamiento, otorgamiento de garantías, aportes de contrapartida, constitución de gravámenes o cualquier afectación extraordinaria del patrimonio institucional o de los recursos afectados al Fondo, deberán obtenerse previamente las autorizaciones y el contenido presupuestario que correspondan conforme a la Ley Orgánica y demás normativa aplicable. Cuando la operación implique gravar o enajenar bienes inmuebles del Colegio, será necesaria la aprobación previa y expresa de la Asamblea General.

Los montos concretos correspondientes a cada programa de financiamiento serán determinados mediante el presupuesto, convenio, contrato o acuerdo que corresponda.

TRANSITORIO No. 1

A partir de enero del 2022, el subsidio de retiro se indexará anualmente al índice de inflación que muestre el Banco Central de Costa Rica al cierre de cada año fiscal. El ajuste aplicará para todos los tratos señalados en la tabla de subsidio por años de colegiación y se estará actualizando todos los años. Dichos montos serán publicados en los medios de comunicación institucionales.

Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 188-21 del 23 de julio del 2021.

Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 191-22 del 24 de junio del 2022.

Estatuto reformado en Asamblea General Extraordinaria No. 198-23 del 30 de noviembre del 2023.

TRANSITORIO No. 1

Las personas colegiadas activas que cumplan sesenta y cinco años dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigencia de esta reforma y que cuenten con treinta o más años de colegiación podrán optar por la tabla anterior del Subsidio de la Persona Colegiada de Honor, cuando esta les resulte más favorable.

A partir del primero de enero de dos mil veintisiete regirá la nueva tabla del Subsidio de la Persona Colegiada de Honor, indicada en el artículo 21 de este Estatuto.

De igual manera, la actualización anual por inflación se regirá por lo dispuesto de forma permanente en el artículo 21 de este Estatuto.

TRANSITORIO No. 2

Lo establecido en los Artículos número 19 y 20, entran en vigor a partir del 1 de enero del 2027. El Fondo de Mutualidad dispondrá de un plazo de hasta 3 meses a partir de la aprobación de esta reforma estatutaria por parte de la asamblea para realizar y aprobar los cambios pertinentes en los reglamentos respectivos; se exceptiona de este plazo los ajustes y aprobaciones en el reglamento de crédito en el apartado de fondo externo para emprendimiento para el que dispondrá de hasta 6 meses. Las condiciones de acceso a las líneas y proyectos con financiamiento externo serán acordadas por el Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad y constarán en el acta respectiva y el prospecto propio de la línea de crédito.

Autorización para constituirse en Agente de Banca para el Desarrollo

Autorizar al COLPER, bajo la figura del Fondo de Mutualidad, a constituirse como Agente del Sistema de Banca de Desarrollo (SBD), conforme lo establece la Ley de dicho Sistema, debiendo cumplir los requisitos y condiciones ahí establecidas, con el propósito de poder acceder a los beneficios, condiciones y recursos que ese Sistema ofrece a sus participantes, a efectos de que pueda colocar recursos “blandos” y bajo las condiciones que ofrece ese Sistema principalmente a profesionales jóvenes (incluye tanto colegiados activos como la persona familiar del colegiado, si así la legislación lo permitiera a éstos últimos), y que no se limite únicamente a emprendimientos en el área de profesiones afines al COLPER, sino que se extienda también a otro tipo de emprendimientos en otras áreas que contribuyan al desarrollo económico y profesional de la persona colegiada (y/o la persona familiar del colegiado).

Autorización para constituirse en Agente de Banca para el Desarrollo

En línea con lo anterior:

- a. Autorizar al Fondo de Mutualidad para que inicie con un **monto de hasta ₡100.000,000,00** para las diferentes líneas de crédito que le sean autorizadas para gestionar como Agente de Banca para el Desarrollo, y que el Fondo de Mutualidad decida seleccionar.
- b. En cumplimiento a la transparencia y los objetivos de eficiencia, lo correspondiente a la ejecución de este programa de crédito al amparo del Sistema de Banca para el Desarrollo, **deberá incluirse como parte del Plan Anual Operativo** donde establecerá las metas a cumplir, el presupuesto correspondiente, así como la rendición de cuentas respectiva y periodicidad de esta.
- c. Se autorice al Fondo de Mutualidad a efectuar la contratación de un profesional que se dedique a la colocación y venta de los productos crediticios; delegándose en la Administración la elaboración del perfil y condiciones salariales que recibirá esta persona. Como se observa en el Cuadro No. 81 Costo del Escenario 19 incluido en este, Por Tanto, ya se considera actuarialmente el costo de esta contratación sin perjuicio actuarial para el Fondo de Mutualidad

Rendición de Cuentas

El Fondo de Mutualidad deberá establecer un mecanismo de evaluación anual de los resultados de esta estrategia de atracción y retención de personas colegiadas, sobre cuyos resultados deberá informar a la Asamblea de forma anual, mientras esta estrategia se mantenga vigente y por un espacio no menor a los tres siguientes años de su implementación.



**FONDO
COLPER**

Muchas Gracias por su
apoyo